

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1839

14 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*, la señora *Nolasco Santiago*, los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Padilla Alvelo*, el señor *Ríos Santiago*, la señora *Arce Ferrer*, el señor *Berdiel Rivera*, la señora *Burgos Andújar*, los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*, las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*, el señor *Soto Díaz*, la señora *Soto Villanueva*, el señor *Torres Torres*, la señora *Vázquez Nieves*.

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6; añadir nuevos Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 9 y reenumerarlo como Artículo 18; añadir nuevos Artículos 19, 20, 21, 22 y 23; enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerarlos como Artículos 24 y 25, respectivamente; reenumerar el Artículo 10 como Artículo 26; enmendar el Artículo 11 y reenumerarlo como Artículo 27; y reenumerar los Artículos 12 al 18 como Artículos 28 al 34, respectivamente, en la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, y conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer para la creación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; otorgar al Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación los poderes y derechos necesarios para desarrollar y administrar todo lo concerniente al Fideicomiso y al Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación; añadir un nuevo párrafo (61) al apartado (b) de la Sección 1022; añadir un nuevo párrafo (3) al apartado (o) de la Sección 1023 y reenumerar el párrafo (3) como el párrafo (4); y añadir un nuevo sub-inciso (viii) al inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; enmendar el inciso (d)(1)(G) de la Sección 2; y enmendar el inciso (a)(4) de la Sección 9 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo

de 2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía mundial depende del desarrollo de nuevos avances en conocimientos y tecnología. El papel que juega la información, la tecnología y el aprendizaje en el desempeño económico del mundo es cada vez más importante. Por ello, el futuro del desarrollo económico en Puerto Rico dependerá en gran medida de nuestra habilidad de poder promover una economía que esté significativamente basada en el desarrollo del conocimiento y de nueva tecnología, es decir, en la economía del conocimiento.

En Puerto Rico contamos con muchos de los elementos necesarios para encaminar nuestro progreso colectivo y lograr un crecimiento económico sostenido en este nuevo milenio. Puerto Rico cuenta con varios factores que nos benefician. Primero, contamos con un grupo de científicos y técnicos investigadores de reconocimiento mundial, que anualmente reciben el beneficio de fondos federales e incentivos locales para el desarrollo de la ciencia en diversas áreas. Segundo, nuestra infraestructura nos permite realizar investigaciones de calibre mundial. Tercero, existe un mercado abundante de recursos humanos altamente cualificados, integrado por estudiantes talentosos graduados de instituciones de educación superior de la más alta calidad. Cuarto, existen entidades sin fines de lucro creadas con el fin de adelantar la posición de Puerto Rico como un participante activo y clave en la economía del conocimiento. Quinto, Puerto Rico ya es reconocido a nivel de la industria de las ciencias investigativas y farmacéuticas como una jurisdicción importante, y como un lugar con gran potencial competitivo en las disciplinas de la neurociencia, investigaciones clínicas, enfermedades infecciosas y nanotecnología. Sexto, Puerto Rico tiene gran potencial de crecimiento en áreas de innovación, tales como informática, energía renovable y tecnología para manejo del ambiente. Finalmente, contamos con un historial exitoso de relación estrecha con compañías multinacionales en la industria de las ciencias biológicas.

No obstante lo anterior, también existen retos que impiden nuestro desarrollo y progreso en el área de la investigación científica, y que nos hacen menos competitivos. Entre las áreas que requieren fortalecimiento, se pueden resaltar las siguientes. Primero, la comunidad de líderes locales que posee el conocimiento necesario para desarrollar un plan coordinado, integrado y coherente en asuntos de investigación científica y tecnológica, y su comercialización, está

fragmentada. Es preciso entonces que la comunidad científica se una para coordinar esfuerzos con el sector académico, el gobierno, la industria y demás entidades con o sin fines de lucro para aportar en el desarrollo de un Plan Estratégico integrado a largo plazo sobre este tema. Segundo, la burocracia gubernamental impide muchas veces el establecimiento de políticas y programas científicos y tecnológicos. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico debe buscar reducir o eliminar todo proceso burocrático, administrativo y procesal que tienda a impedir el desarrollo de este tipo de iniciativa en la Isla.

Se estima que cada año crecen los niveles de inversión de capital mundial para fortalecer la investigación científica. Por tanto, el Gobierno no debe ser obstáculo para atraer esa inversión a Puerto Rico. Estudios realizados demuestran que la inversión en ciencia y tecnología aumenta de manera directamente proporcional a la productividad de un país. Por lo tanto, para poder competir globalmente, tenemos que tener una política pública agresiva que acelere la transición a una economía basada en el conocimiento y en la innovación, enfocándose principalmente en el desarrollo del capital humano en esta área y de la propiedad intelectual.

En reconocimiento de todo lo anterior, en el año 2004 se aprobó la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004 (“Ley 214”) para autorizar la creación del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, un fideicomiso privado con fines no pecuniarios (el “Fideicomiso”). Lamentablemente, la realidad de una economía local y mundial en recesión, la falta de apoyo por parte de la pasada administración, y los recursos limitados con los que cuenta el Fideicomiso, fueron impedimentos para que los fiduciarios del Fideicomiso pudiesen adelantar significativamente el desarrollo de este Fideicomiso, según era la intención de la Ley 214. A pesar de que bajo la presente administración esto ha mejorado significativamente, la realidad es que resulta necesario que se fortalezcan las herramientas al alcance de los fiduciarios para adelantar los planes y metas del Fideicomiso, a la par con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

El Gobierno de Puerto Rico ha identificado áreas en la Ley 214 que pueden y deben revisarse. Entre las áreas identificadas de la Ley 214 que debemos mejorar está la necesidad de otorgar existencia jurídica al Fideicomiso de manera separada e independiente de los fiduciarios para que se facilite la eficiencia en las operaciones diarias del Fideicomiso, la toma de decisiones y la contratación. Por eso, mediante esta Ley se afinan los poderes del Fideicomiso en cuanto a su estructura interna y el tipo de actividades que puede llevar a cabo.

Mediante esta Ley también se crea el Distrito de Ciencias, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, delimitando su área geográfica a las aproximadamente 69.9 cuerdas propiedad del Fideicomiso en los predios alrededor de la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras. Además, por acuerdo con sus respectivos propietarios, también podrán unirse al Distrito y disfrutar de sus beneficios, el Centro Comprensivo de Cáncer, el Centro Médico de Puerto Rico, el Edificio de Ciencias Moleculares y cualquier otro predio mediante autorización del Gobernador de Puerto Rico y las agencias o instrumentalidades concernidas. Este Distrito incluirá un área especial de uso mixto para atraer científicos y profesionales de todo el mundo, y sus familiares, para formar una ciudad científica de primer orden que se denominará “Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico”. En el Distrito se construirán laboratorios, instalaciones médicas, oficinas, salones de conferencias, una comunidad residencial y educativa, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y talentosos, un hotel, áreas recreativas y de esparcimiento y espacios para comercio al detal que complementen las actividades dentro de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico. La ubicación de la Ciudad de las Ciencias en la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras, también conocida como “Oso Blanco”, servirá como símbolo de transformación socioeconómica de nuestra Isla y de las aspiraciones que tenemos con Pueblo para el futuro de nuestros jóvenes y futuras generaciones.

Esta Ley también añade algunas definiciones a la Ley 214 que resultan necesarias a la vez que se eliminan otras que ya no son necesarias por tratarse de términos cuyo significado evoluciona. Por ejemplo, lo que abarca el término “ciencia” varía de tiempo en tiempo de conformidad con los avances de la misma ciencia a nivel mundial, y entendemos que su definición no debe ser fijada y estática en el tiempo por una ley.

Por otro lado, mediante esta Ley también se crean incentivos y mecanismos para que el Fideicomiso pueda adelantar el desarrollo de sus terrenos dentro del Distrito a la par con otros parques tecnológicos en los demás estados de los Estados Unidos y otras jurisdicciones. A nivel mundial, los parques tecnológicos con más éxito son aquellos que han disfrutado de políticas locales y regionales comprometidas a eliminar obstáculos burocráticos y fomentar la proliferación de la innovación en el territorio. El éxito de la inversión del Gobierno de Puerto Rico en un futuro económico vibrante y competitivo mundialmente tendrá como pieza clave el éxito de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico y todos los demás componentes del Distrito.

Para que Puerto Rico pueda promover, invertir y financiar las actividades de investigación y desarrollo en el Distrito, y en todo Puerto Rico, es indispensable ampliar los recursos que recibirá el Fideicomiso, y ofrecer incentivos contributivos a los que ubiquen sus actividades en el Distrito así como los que inviertan en su desarrollo. Sabemos que sin estos incentivos, resultará desarrollar un centro de investigación de clase mundial. Por ello, mediante esta Ley se ofrecen los siguientes incentivos contributivos: (i) los contratistas y subcontratistas pagarían la patente municipal a base de un volumen de negocios neto, es decir, restando del volumen de negocios bruto los pagos a subcontratistas; (ii) los contratistas y subcontratistas estarían exentos del pago de arbitrios de construcción; y (iii) se otorga exención en cuanto a cargos, sellos de rentas internas y comprobantes pagaderos en la producción y certificación de documentos públicos y privados. Además, se aumenta la cantidad pagadera al Fideicomiso de los fondos provenientes del Fondo Especial para Desarrollo Económico (FEDE) y se establecen unas cantidades mínimas de aportación por año fiscal, sujeto a aumentos periódicos. Esto establece una fuente mínima recurrente de ingresos al Fideicomiso.

Una vez construidas las instalaciones en el Distrito, es necesario poblarlas con científicos de renombre, entidades prestigiosas en su campo y proyectos de investigación de vanguardia. Para atraer este perfil de individuos y corporaciones, se incorporan en esta Ley los siguientes incentivos: (i) se enmienda la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para proveer que está exenta de tributación la compensación de científicos elegibles hasta la cantidad de \$195,000 anuales siempre y cuando sean residentes *bona fide* de Puerto Rico y estén contratados por una institución ubicada en el Distrito; y (ii) se enmienda la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, para incluir como parte de la definición de “Negocio Elegible” toda actividad de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología así como proyectos e investigación de energía renovable llevada a cabo dentro del Distrito.

Esta Ley además provee para que el Fideicomiso pueda emitir deuda exenta en Puerto Rico y pueda contar con ingresos recurrentes para su repago. El Fideicomiso podrá repagar su deuda de los ingresos provenientes de: (i) cargos por beneficio que podrá imponer a los inquilinos, propietarios y residentes del Distrito; (ii) la porción asignada al Fideicomiso de los arbitrios federales sobre el ron de acuerdo con la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado; (iii) aportaciones deducibles de

personas y entidades privadas; y (iv) la porción del FEDE que se le asignó mediante la Ley 214 y que en la presente Ley expandimos para otorgarle aumentos escalonados periódicos.

Finalmente, esta medida anticipa no sólo la creación de empleos y el beneficio general a la economía de Puerto Rico sino la ampliación de la base tributaria sobre los bienes inmuebles. El Fideicomiso está en la actualidad exento del pago de cualquier impuesto, tarifas o cargos, incluyendo impuestos sobre la propiedad. No obstante, al fomentar el desarrollo del Distrito mediante esta Ley, el Fideicomiso podrá vender a terceros parcelas que actualmente no están sujetas a contribución alguna, fomentando así que las contribuciones pagadas por estos terceros ingresen en las arcas del municipio. Además, se estará fomentando actividad económica por parte de los negocios e individuos que se establezcan en el Distrito en un área que actualmente no se ha podido desarrollar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004,

2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “...

4 (a) Actividades Elegibles – significará:

5 1. actividades de investigación o desarrollo [**en**] *de* ciencia y tecnología

6 en las siguientes áreas:

7 (i)...

8 (ii)...

9 (iii)...

10 (iv)...

11 (v)...

12 (vi)...

13 (vii)...

- 1 (viii) ...
- 2 (ix)...
- 3 (x) investigación y desarrollo de procesos de biomanufactura,
- 4 biocat[**a**]álisis, desarrollo de procesos químicos; manufactura y
- 5 bioprocesos de manufactura de prote[**i**]ínas y síntesis química;
- 6 y
- 7 (xi) tecnología para el fenotipo molecular, el descubrimiento
- 8 de medicamentos y desarrollo de la nanotecnología.[;]
- 9 2. educación, entrenamiento y desarrollo profesional en los campos de
- 10 investigación o desarrollo [**en**] *de* ciencia y tecnología;
- 11 3. ...
- 12 4. ...
- 13 5. construcción y desarrollo de parques científicos [**o**] y el desarrollo de
- 14 la infraestructura social adecuada para actividades de investigación o
- 15 desarrollo [**en**] *de* ciencia y tecnología; [**y**]
- 16 6. *proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de energía*
- 17 *renovable*; y
- 18 [**6.**] 7. otras actividades que el Consejo de Fiduciarios designe como
- 19 [**a**]Actividades [**e**]Elegibles, siempre y cuando determine que
- 20 redundarán en el crecimiento de la investigación o desarrollo [**en**] *de*
- 21 ciencia y tecnología en Puerto Rico, *o en el desarrollo económico*
- 22 *general de Puerto Rico.*
- 23 (b)...

1 (c)...

2 (d) *Bono o Bonos* –significará cualquier bono, notas, pagaré o cualquier otra
3 *evidencia de deuda emitida o contraída por el Fideicomiso;*

4 (e) *Cargo por Beneficio o Cargos por Beneficio* –significará los cargos que
5 *sean impuestos por el Fideicomiso bajo el Artículo 11 de esta Ley;*

6 **[(d) Ciencia –significará el conjunto de conocimientos obtenidos mediante**
7 **la observación, la experimentación y el razonamiento, sistemáticamente**
8 **estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales, e**
9 **incluye, entre otros, los conocimientos relativos a las ciencias exactas,**
10 **fisicoquímicas y naturales, así como su estudio;**

11 **(e) Ciencias Biológicas - significará la ciencia que trata de los seres vivos,**
12 **incluyendo, entre otras cosas, su composición molecular y los fenómenos**
13 **vitales con arreglo a las propiedades de su estructura molecular, y que**
14 **para fines de esta Ley, comprende el uso de procesos celulares y**
15 **moleculares para resolver problemas o hacer productos incluyendo, sin**
16 **limitarse a, aquellos procesos que utilizan células y moléculas biológicas**
17 **para aplicaciones en la medicina, agricultura y el manejo del ambiente,**
18 **equipo e instrumentos médicos, medicinas y la industria de la**
19 **farmacéutica (laboratorios médicos, hospitales y centros médicos),**
20 **químicos orgánicos utilizados en la agricultura y la investigación,**
21 **desarrollo y servicios de análisis.]**

1 (f) *Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico* –tendrá el significado atribuido a
2 *éste término en el Artículo 7 de esta Ley, o según se le denomine a esta área*
3 *por el Consejo de Fiduciarios;*

4 **[(f)]** (g)...

5 **[(g)]** (h) *Consejo de Fiduciarios o Consejo* –significará el grupo de personas
6 designadas como fiduciarios del Fideicomiso[.];

7 (i) *Costos de Desarrollo del Distrito* –significará todos los costos incurridos o
8 los que se incurran en la adquisición o construcción de, o de cualquier otro
9 modo para proveer, cualquier instalación o proyecto dentro del Distrito o
10 para beneficio de éste, incluyendo, pero sin limitarse a (i) costos de pre-
11 construcción y construcción, que incluyen, sin limitarse a, mano de obra,
12 materiales, maquinaria, equipo, muebles e inmuebles, extensiones, aumentos,
13 adiciones y mejoras; (ii) costos de adquisición de todas las tierras,
14 estructuras, derechos de paso, franquicias, servidumbres y otros derechos e
15 intereses propietarios; (iii) costos de emisión de cartas de crédito, seguros de
16 Bonos, creación y mantenimiento de una cuenta de reserva para gastos
17 operacionales, seguro para reservas del servicio de deuda, fianzas u otros
18 instrumentos similares que aumenten la capacidad crediticia del Fideicomiso,
19 así como los cargos por financiamiento e intereses, y reservas para el
20 principal e interés de todos los Bonos antes de y durante la construcción y por
21 aquel período que el Fideicomiso razonablemente determine necesario para
22 poner en operación y mantener el Distrito, o cualquier parte del mismo; (iv)
23 costos de Proyectos de Mejoramiento; (v) costos de servicios profesionales y

1 *técnicos y cualesquiera otros gastos necesarios o incidentales a (A) la*
2 *determinación de la viabilidad y deseabilidad de desarrollar el Distrito o*
3 *realizar Proyectos de Mejoramiento, o (B) el desarrollo del mismo; (vi) gastos*
4 *operacionales y administrativos; (vii) cualesquiera otros gastos que sean*
5 *necesarios o incidentales al desarrollo, financiamiento, expansión, operación*
6 *y mantenimiento del Distrito; (viii) Costos Elegibles; y (ix) cualesquiera otros*
7 *costos que el Fideicomiso determine sean cónsonos con sus propósitos;*

8 **[(h)]** *(j) Costos Elegibles –significará aquellos costos relacionados con un*
9 *proyecto de investigación o desarrollo [en] de ciencia y tecnología, que*
10 *qualifican para ser sufragados con fondos obtenidos del Fideicomiso en virtud*
11 *de lo que disponga el Consejo de Fiduciarios [en el reglamento que*
12 **apruebe,]** *y que podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, [los*
13 **siguientes:]** *los que se describen a continuación:*

14

15 **[(i)]** *(k)...*

16 **[(j) Desarrollo – significará actividades dirigidas al mejoramiento o**
17 **establecimiento de materiales, productos, componentes, sistemas o**
18 **servicios con atributos innovadores;]**

19 **[(k)]** *(l)...*

20 *(m) Distrito –significará el Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de*
21 *Puerto Rico establecido en el Artículo 7 de esta Ley que será desarrollado y*
22 *operado por el Fideicomiso o por cualquier Persona designada por el*
23 *Consejo de Fiduciarios para los propósitos y actividades que se establezcan*

1 *en el Plan Estratégico o Planes Estratégicos. El término Distrito incluirá*
2 *todos los bienes muebles e inmuebles que ubiquen dentro del Distrito y*
3 *derechos que se deriven de éstos;*

4 **[(l)]** *(n) Entidad Beneficiada o Entidades Beneficiadas* –significará cualquier
5 persona natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la
6 cual se le provean fondos del Fideicomiso;

7 **[(m)]** *(o)...*

8 **[(n)]** *(p)...*

9 **[(o)]** *(q)...*

10 **[(p)]** *(r) Gobierno* –significará el *Gobierno [Estado Libre Asociado]* de
11 Puerto Rico, incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y
12 municipios;

13 **[(q) Investigación - significará estudiar o trabajar, incluyendo realizar**
14 **proyectos teóricos o experimentales, con el objetivo de obtener o ampliar**
15 **el conocimiento sobre alguna ciencia, que puede o no estar relacionados**
16 **con resultados prácticos;]**

17 **[(r)]** *(s)...*

18 *(t) Parcela Especial o Parcelas Especiales* –significará cualquier porción del
19 Distrito designada por el Fideicomiso como una Parcela Especial y que podrá
20 ser vendida, arrendada, subarrendada o de otra manera transferida por el
21 Fideicomiso a terceras personas para su desarrollo, construcción, operación
22 y/o administración conforme a los propósitos de esta Ley;

23 **[(s)]** *(u)...*

1 (v) *Plan Estratégico o los Planes Estratégicos* –significarán el plan o los
2 *planes que deberá aprobar el Consejo de Fiduciarios para definir la agenda*
3 *de trabajo del Fideicomiso al amparo de esta Ley, así como el plan maestro*
4 *para el desarrollo y construcción de mejoras en el Distrito que incluirá un*
5 *plan para el desarrollo de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico que será*
6 *un conglomerado científico que combine actividades de investigación y*
7 *desarrollo de ciencia y tecnología y otras actividades relacionadas o*
8 *incidentales que hagan más competitiva la Ciudad de las Ciencias de Puerto*
9 *Rico sobre otros conglomerados de ciencia, investigación y tecnología a nivel*
10 *mundial, tales como el desarrollo de una comunidad residencial y educativa,*
11 *segura y de alta calidad, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas*
12 *destinados a fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y*
13 *talentos, así como actividades sociales, deportivas, culturales e históricas*
14 *que atraigan a científicos, investigadores, técnicos, académicos y demás*
15 *personas que deseen trabajar y residir en el Distrito;*

16 **[(t)]** (w) *Proponente o Proponentes* – significará la persona que solicita
17 asistencia económica del Fideicomiso;

18 **[(u)]** (x) *Proyectos del Fideicomiso* – significará aquellos *Proyectos de*
19 *Mejoramiento o proyectos de investigación o desarrollo [en] de ciencia o*
20 *tecnología que el Consejo de Fiduciarios determine que cualifican como*
21 *Actividades Elegibles o Costos Elegibles a [para] ser financiados con fondos*
22 *del Fideicomiso, o de algún otro modo promovidos por éste. El Fideicomiso*

1 *dará prioridad para financiamiento a los proyectos que se propongan dentro*
2 *del Distrito pero no tendrá que limitarse a éstos;*

3 *(y) Proyecto de Mejoramiento o Proyectos de Mejoramiento –significará*
4 *cualquier desarrollo, infraestructura, instalación, mejora, trabajo o servicio*
5 *provisto, construido, operado o mantenido en o para el beneficio del Distrito,*
6 *tal como, laboratorios, hospitales, escuelas, edificios de oficinas,*
7 *infraestructura de acueductos y alcantarillado, gas, electricidad, y otras*
8 *utilidades, carreteras, instalaciones recreativas y deportivas, hoteles,*
9 *estacionamientos, canales, fuentes, sistemas de seguridad, paisajes,*
10 *instalaciones y equipo de transportación, restaurantes, tiendas, instalaciones*
11 *de telecomunicaciones, y cualquier servicio relacionado a cualquiera de los*
12 *anteriores cuyo costo será financiado por el Fideicomiso conforme a los*
13 *mecanismos provistos en esta Ley y para beneficio del Distrito. Un Proyecto*
14 *de Mejoramiento podrá realizarse en cualquier parcela del Distrito o fuera*
15 *del Distrito, siempre y cuando el Consejo de Fiduciarios determine que dicho*
16 *proyecto es beneficioso para el Distrito y adelanta los fines del Fideicomiso;*

17 **[(v)]** (z) Secretos de **[n]**Negocio –significará que el dueño de un secreto
18 comercial o de negocio tiene el privilegio, que podrá ser invocado por él o por
19 su agente o empleado, de no divulgarlo y de impedir que otro lo divulgue,
20 siempre que ello no tienda a ocultar fraude o a causar una injusticia[.];

21 **[(w) Tecnología - significará conjunto de teorías, de conocimientos y de**
22 **técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento**

1 **científico, incluyendo los instrumentos y procedimientos industriales de**
2 **un determinado sector o producto;]**

3 **[(x)] (aa)...**

4 **[(y)] (bb)...**

5 **[(z)] (cc)..."**

6 Artículo 2.—Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. Núm. 214 de 18 de agosto de
7 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Se autoriza al Secretario del Departamento [**de Desarrollo Económico y**
9 **Comercio]** y al Presidente de la Universidad [**de Puerto Rico]**, actuando
10 como fideicomitentes, a otorgar la [**e]**Escritura [**c]**Constituyente mediante la
11 cual se establecerá un fideicomiso con fines no pecuniarios el cual se conocerá
12 como el “Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto
13 Rico”, y *en adelante* [**“]el “Fideicomiso”. Por la presente se le otorga**
14 *personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios.*

15 (a) El Fideicomiso tendrá el propósito de definir e implantar, la política
16 pública del [**Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *Gobierno* para la
17 investigación y el desarrollo [**en la]** *de las* ciencias y la tecnología, que deberá
18 incluir el establecimiento de una alianza entre *el Fideicomiso*, el Gobierno y el
19 sector privado, *incluyendo entidades con y sin fines de lucro e instituciones*
20 *educativas dentro y fuera de Puerto Rico* para la promoción y desarrollo de
21 [**las mismas]** *la economía del conocimiento* para el beneficio de todos los
22 puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el Fideicomiso actuará
23 como un agente para la promoción, inversión y financiamiento de actividades

1 que fortalezcan la investigación y el desarrollo **[en la]** *de las* ciencias y la
2 tecnología en Puerto Rico y que redunden en beneficio del desarrollo
3 económico de Puerto Rico; promoverá la colaboración estrecha entre los
4 sectores gubernamentales, académicos e industriales de**[l País]** *Puerto Rico*,
5 encaminadas, sin limitarse, a la investigación básica para el descubrimiento de
6 nuevo conocimiento, la investigación aplicada para traducir nuevos
7 conocimientos a aplicaciones utilizables, y a la investigación clínica que
8 incluya la administración de terapias e intervenciones para determinar la
9 eficacia de las mismas; desarrollará y promoverá una cultura y una
10 infraestructura que reconozca el valor que tiene la investigación y el desarrollo
11 **[en la]** *de* ciencia y **[la]** tecnología en el desarrollo económico y social de
12 Puerto Rico; promoverá la transferencia de tecnología y la comercialización de
13 los productos que resulten de investigaciones locales; y financiará y creará una
14 estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre
15 mundial que den impulso a las nuevas iniciativas.

16 (b)...

17 (c) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá
18 realizar las siguientes encomiendas, entre otras:

19 1. **[d]**Desarrollar un **[p]**Plan **[e]**Estratégico coherente destinado a facilitar la
20 creación de las condiciones propicias al desarrollo científico y técnico en
21 Puerto Rico mediante la formación de alianzas entre los sectores
22 gubernamentales, académicos e industriales de**[l País]** *Puerto Rico*;

- 1 2. **[a]**Ayudar a promover el desarrollo de una infraestructura educativa y social
2 necesaria en los campos científicos y técnicos;
- 3 3. **[a]**Apoyar la comercialización de productos y servicios fundamentados en
4 la ciencia, tecnología o investigación;
- 5 4. **[i]**Incrementar el financiamiento disponible para las actividades de
6 investigación y desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología, en **[las instituciones**
7 **académicas de]** Puerto Rico;
- 8 5. **[i]**Identificar capital y financiamiento para iniciativas de investigación o
9 desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología;
- 10 6. **[p]**Promover la inversión privada en actividades y proyectos de
11 investigación o desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología y en compañías
12 incipientes de alta tecnología así como multinacionales que tienen una alta
13 presencia en Puerto Rico;
- 14 7. **[i]**Incrementar la inversión en innovación mediante la alianza de
15 instituciones públicas y privadas;
- 16 8. **[v]**Viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual,
17 la labor de los científicos, y los resultados de las actividades realizadas en la
18 investigación o el desarrollo **[en]** *de* ciencia y tecnología;
- 19 9. **[c]**Colaborar con el sector privado en el desarrollo de productos, negocios,
20 servicios y procesos innovadores, a la vez que se estimula el crecimiento
21 económico y la capacidad de la competencia global;

1 10. [e]Estimular mecanismos que faciliten el acceso y uso óptimo de todos los
2 ciudadanos interesados a las fuentes de recursos internacionales existentes en
3 las áreas de investigación o desarrollo [en] de ciencia o tecnología; [y]

4 11. [f]Fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas
5 tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la
6 industria; y

7 12. *Proveer servicios que hacen más atractivo ubicarse en el Distrito,*
8 *directamente o mediante la contratación de consultores y expertos externos,*
9 *tales como asesoría, con o sin remuneración, sobre la creación de nuevas*
10 *empresas incubadoras, que incluirá, sin limitarse a, asesoría estratégica*
11 *comercial y tecnológica, asesoría a los científicos e investigadores en los*
12 *procesos de solicitudes de patentización, mercadeo y defensa de sus derechos*
13 *intelectuales sobre invenciones que se realicen en el Distrito, proveer*
14 *entrenamiento al personal de las entidades que se ubiquen en el Distrito, y*
15 *cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas*
16 *y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la*
17 *patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual que*
18 *se desarrolle en el Distrito.”*

19 Artículo 3.—Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004,
20 según enmendada, para añadir un nuevo inciso “(h)” que lea como sigue:

21 ...

22 “(h) Los integrantes del Consejo de Fiduciarios no serán responsables en su
23 carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados

1 *de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias,*
2 *como integrantes del Consejo de Fiduciarios, excepto por actos u omisiones*
3 *que no son de buena fe o que consistan de conducta impropia intencional o de*
4 *violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier transacción*
5 *donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El Fideicomiso*
6 *podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido fiduciario, oficial,*
7 *empleado o agente del Fideicomiso bajo los mismos parámetros que una*
8 *corporación puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes*
9 *bajo la Ley General de Corporaciones de 1995.”*

10 Artículo 4.—Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004,
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “(a) El **[Consejo de Fiduciarios]** *Fideicomiso, como entidad jurídica con*
13 *personalidad propia* tendrá todos aquellos poderes y facultades que
14 expresamente se le confieran **[a los fiduciarios]** en la Escritura Constituyente,
15 sujeto a los Artículos 834 a **[874]** 860 y 863 a 869, inclusive, del Código Civil
16 de Puerto Rico de 1930, según enmendado, *en la medida en que no sean*
17 *contrarios a esta Ley*, incluyendo el poder de demandar y ser demandado**[s**
18 **como fiduciarios en representación del Fideicomiso]**. *No le aplicarán al*
19 *Fideicomiso los Artículos 861 y 862, y 870 al 874 del Código Civil de Puerto*
20 *Rico. La [e]Escritura [c]Constituyente* dispondrá los poderes y deberes del
21 *Fideicomiso y del Consejo de Fiduciarios, según aplicable, los cuales*
22 incluirán, entre otros, los siguientes:

- 1 1. **[a]**Actuar como el organismo rector del Fideicomiso[.];
- 2 2. **[e]**Establecer la política general del Fideicomiso para cumplir con los
- 3 objetivos de esta Ley;
- 4 3. **[p]**Preparar **[un Plan Estratégico que deberá ser revisado y actualizado]**
- 5 *y actualizar el Plan Estratégico por lo menos cada cinco (5) años;*
- 6 4. **[a]**Autorizar el **[plan de trabajo y el]** presupuesto anual del Fideicomiso;
- 7 5. **[n]**Nombrar un **[Director Ejecutivo,]** *principal oficial ejecutivo del*
- 8 *Fideicomiso quien ostentará el título de “Director Ejecutivo” o “Principal*
- 9 *Oficial Ejecutivo”, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo*
- 10 *dispuesto en esta Ley y fijar [su] la compensación[;], la cual el Consejo de*
- 11 *Fiduciarios de ordinario determinará a base de estudios de competitividad*
- 12 *salarial para posiciones similares en otras jurisdicciones comparables con*
- 13 *Puerto Rico. El Director Ejecutivo servirá conforme a los parámetros*
- 14 *establecidos por el Consejo de Fiduciarios y deberá ser reclutado a base de su*
- 15 *experiencia, conocimientos y capacidad administrativa y gerencial en el área*
- 16 *de manejo de instituciones con fines similares al Fideicomiso; disponiéndose*
- 17 **que, [el Director Ejecutivo será el único funcionario compensado**
- 18 **directamente por el Fideicomiso; y que]** todo funcionario o personal *podrá*
- 19 *ser[á] compensado de las derramas anuales que aportarán las dos (2) entidades*
- 20 *autorizadas a establecer el [f]Fideicomiso a tenor con los informes previstos*
- 21 *para el año[.] o de cualesquiera otros recursos del Fideicomiso, incluyendo el*
- 22 *Fondo;*

- 1 6. **[f]** Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas, *políticas* y
2 *procedimientos* **[y reglamentos]** que rijan su funcionamiento interno, así como
3 aquellos que sean necesarios para regir sus actividades y las del Fideicomiso y
4 desempeñar sus facultades y deberes;
- 5 7. **[d]** Determinar la elegibilidad de **[las]** *cualquier* **[e]** Entidad**[es]**
6 **[b]** Beneficiada**[s]** y de los *Proyectos del Fideicomiso* o iniciativas a ser
7 financiados con los fondos del Fideicomiso;
- 8 8. **[a]** Autorizar la contabilidad y el desembolso de los fondos y otras
9 operaciones administrativas del Fideicomiso y establecer un mecanismo
10 efectivo para la auditoría y la fiscalización de las asignaciones, usos y
11 desembolsos de los fondos del Fideicomiso;
- 12 9. **[i]** Implantar la política pública y los objetivos del Fideicomiso a tenor con
13 esta Ley;
- 14 10. **[d]** Determinar las áreas y prioridades **[programáticas]** *coordinadas,*
15 *integradas y coherentes* del Fideicomiso y aprobar los **[planes de trabajo]**
16 *Planes Estratégicos* que se formulen de conformidad con las mismas;
- 17 11. **[d]** Delegar en cualquier *Persona* **[agencia del Gobierno del Estado Libre**
18 **Asociado de Puerto Rico]** la ejecución de medidas, planes y **[p]** Proyectos del
19 Fideicomiso aprobados por el Consejo de Fiduciarios de conformidad con esta
20 Ley;
- 21 12. **[c]** Contratar, establecer acuerdos y alianzas con *cualquier* **[p]** Persona**[s]** **[o**
22 **entidades jurídicas públicas o privadas que]** *según sea* **[n]** necesario**[as]** para

1 el adecuado desempeño de las responsabilidades y *objetivos* dispuestos en esta
2 Ley;

3 13. **[a]**Adquirir bienes muebles e inmuebles, *licencias, franquicias, propiedad*
4 *tangible o intangible*, por cualquier forma legítima, incluyendo por concesión,
5 regalo, compra, legado o donación y poseer y ejercer todos los derechos de
6 propiedad sobre los mismos, así como disponer de ellos;

7 14. *Poseer, adquirir, disponer, arrendar, subarrendar, vender, transferir,*
8 *planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar,*
9 *reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, por sí misma o*
10 *mediante contrato con terceros, el Distrito, o cualquier porción del mismo, así*
11 *como financiar Proyectos del Fideicomiso y cualquier otro proyecto o servicio*
12 *relacionado o de apoyo;*

13 **[14.]** 15. **[t]**Tomar dinero a préstamo y emitir notas, **[b]**Bonos y cualquier otra
14 evidencia de deuda del Fideicomiso con el propósito de *financiar los Costos*
15 *de Desarrollo del Distrito y los Proyectos del Fideicomiso, y para proveer*
16 *fondos para sufragar los costos de operación del Fideicomiso, así como para*
17 *hacer inversiones o conceder ayuda financiera a cualquier Entidad*
18 *Beneficiada [proyectos del Fideicomiso], pagar el costo de adquisición de*
19 *cualquier propiedad para el Fideicomiso, llevar a cabo cualquiera de sus fines,*
20 *o refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus notas, [b]Bonos u otras*
21 *obligaciones. El Fideicomiso podrá garantizar el pago de [sus notas,] dichos*
22 **[b]Bonos, o cualquier parte de los mismos, [y todas y cualesquiera de sus**
23 **obligaciones]** *mediante la constitución de una prenda, hipoteca, cesión,*

1 **[pignoración, hipoteca]** o cualquier otro gravamen sobre las propiedades del
2 Fideicomiso localizadas en o fuera del Distrito, los Cargos por Beneficio, y
3 los ingresos, rentas, cuotas y cualquier interés en contratos, arrendamientos o
4 subarrendamientos del Fideicomiso. **[o cualquier otro gravamen sobre**
5 **todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedades;]** El
6 Fideicomiso podrá entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o
7 tenedores de dichos Bonos o con otras personas con las cuales el Fideicomiso
8 está obligada con relación a cualquier Bono, emitido o por ser emitido, los
9 cuales constituirán contratos con dichos compradores o tenedores; podrá
10 obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a
11 préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a
12 cualesquiera Bonos; y, en general, podrá proveer cualquier tipo de garantía
13 para el pago de los Bonos y los derechos de los tenedores de éstos; y podrá
14 negociar y otorgar con cualquier entidad contratos de financiamiento, pagarés
15 en evidencia de deuda y todos aquellos otros instrumentos, acuerdos y
16 obligaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para
17 ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso[;]. El Fideicomiso
18 podrá prestar todo o parte del dinero obtenido por la venta de los Bonos o de
19 cualquier otra forma, con el propósito de financiar los Costos de Desarrollo
20 del Distrito y para adelantar cualesquiera de los propósitos del Fideicomiso, y
21 podrá hacer y otorgar aquellos contratos de financiamiento y de garantía y
22 aquellos documentos necesarios para evidenciar dichas deudas de terceros
23 con el Fideicomiso, bajo aquellos términos y condiciones que el Fideicomiso

1 *requiera a su entera discreción*; disponiéndose que, en toda emisión de deuda
2 del Fideicomiso, el Banco **[Gubernamental de Fomento para Puerto Rico]**
3 *podrá actuar [actuará] como [agente fiscal,] asesor financiero a petición del*
4 *Consejo de Fiduciarios [según dispone la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de*
5 **1945, según enmendada];**

6 **[15.] 16. [o]***Otorgar financiamientos a terceros y hacer inversiones o*
7 *donaciones bajo los términos y condiciones que el Consejo de Fiduciarios*
8 *estime apropiados en [p]Proyectos del Fideicomiso;*

9 **[16.] 17. [c]***Conceder asistencia económica o de cualquier otro tipo a agencias,*
10 *instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas con el propósito de*
11 *fomentar y costear el desarrollo de proyectos e infraestructura para ciencia,*
12 *tecnología y/o investigación;*

13 **[17.] 18. [r]***Recibir asistencia gerencial, técnica, administrativa y contratar*
14 *para estos fines;*

15 **[18.] 19. [i]***Invertir sus fondos, según sea autorizado por resolución del*
16 *Consejo de Fiduciarios [de la Junta, sujeto a cualquier restricción y*
17 **limitación, conforme con la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según**
18 **enmendada];**

19 **[19. negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier**
20 **agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato y todos**
21 **aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer**
22 **los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso por esta Ley;]**

1 20. [c]Crear, a su discreción, concilios asesores para proveer al Fideicomiso
2 asesoría técnica [y científica] o especializada y proveer
3 para la organización y funcionamiento de los mismos;

4 21. Fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, tarifas, precios, Cargos
5 por Beneficio y otros cargos que todo titular, inquilino, arrendatario,
6 poseedor, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor
7 deba pagar al Fideicomiso por el uso de cualquier instalación en el Distrito o
8 de cualquier Parcela Especial, o por los beneficios recibidos por cualquier
9 Proyecto de Mejoramiento, por la venta de bienes y servicios dentro del
10 Distrito, y/o por los bienes y servicios a ser provistos por el Fideicomiso
11 dentro del Distrito. El Consejo de Fiduciarios tendrá la facultad de otorgar
12 relevos o descuentos sobre dichos pagos según las circunstancias ameriten,
13 siempre y cuando dicho relevo o descuento adelante los propósitos del
14 Fideicomiso;

15 22. Imponer y recaudar Cargos por Beneficio y ejecutar el gravamen legal
16 tácito que asegura el pago de los mismos contra Parcelas Especiales;

17 23. Desarrollar el Plan Estratégico o Planes Estratégicos y crear, constituir,
18 inscribir e imponer aquellas condiciones, restricciones, servidumbres y
19 políticas para el desarrollo, uso, mantenimiento y operación del Distrito y la
20 Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico, según sea necesario o conveniente,
21 para asegurar que su desarrollo, mantenimiento y operación esté y continúe
22 de conformidad con el Plan Estratégico;

1 24. Solicitar que se hagan los arreglos o contratos para adelantar Proyectos
2 del Fideicomiso en el Distrito o en otras parcelas propiedad del Fideicomiso,
3 con cualquier municipio, agencia u otra instrumentalidad del Gobierno tales
4 como acuerdos para la adquisición de propiedades, planificación,
5 construcción, apertura, nivelación de calles, cierre de calles, caminos,
6 callejones u otros lugares, y/o para proveer o procurar que se provean
7 servicios dentro del Distrito;

8 25. Solicitar al Gobernador de Puerto Rico, con la anuencia del Alcalde
9 concernido, que instruya a la Administración de Terrenos o a cualquier
10 entidad gubernamental pertinente con el poder para ello, expropiar parcelas
11 en cualquier municipio de Puerto Rico para transferirlas al Fideicomiso e
12 incorporarlas como parcelas satélites del Distrito, siempre y cuando tal
13 iniciativa obtenga el aval de las agencias e instrumentalidades que otorgan
14 permisos requeridos. Estas parcelas satélites, se considerarán parte del
15 Distrito para todos los efectos legales;

16 26. Crear compañías, sociedades o corporaciones subsidiarias o afiliadas al
17 Fideicomiso que estén sujetas a su dominio total o parcial para realizar
18 cualquier encomienda que el Consejo de Fiduciarios entienda que es en el
19 mejor interés del Fideicomiso. Dichas corporaciones tendrán y podrán ejercer
20 todos y cada uno de los poderes, funciones, deberes y derechos conferidos al
21 Fideicomiso mediante esta Ley o mediante la Escritura Constituyente, siempre
22 que, a juicio del Consejo de Fiduciarios, dicha gestión sea necesaria,
23 apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos del Fideicomiso o para

1 *ejercer sus poderes, y el Fideicomiso le podrá vender, arrendar, ceder o de*
2 *otra forma traspasar a estas corporaciones cualquier propiedad mueble o*
3 *inmueble del Fideicomiso. Los ingresos, operaciones y propiedades de las*
4 *subsidiarias del Fideicomiso gozarán de la misma exención contributiva que*
5 *goza el Fideicomiso, y los bonos, pagarés y otras obligaciones de las*
6 *subsidiarias del Fideicomiso y el ingreso por concepto de los mismos gozarán*
7 *de la misma exención contributiva que gozan los bonos, pagarés y otras*
8 *obligaciones del Fideicomiso;*

9 **[21.]** 27. **[u]**Utilizar el dinero del Fideicomiso siempre que dicha utilización
10 sea cónsona con los propósitos de esta Ley; y

11 **[22. articular periódicamente y en coordinación con el Director Ejecutivo**
12 **de la Compañía de Fomento Industrial la política de**
13 **inversiones de los recursos del Fondo Especial para Desarrollo**
14 **Económico, entendiéndose, sin embargo, que queda inalterada la**
15 **autoridad de la Compañía sobre el manejo del dinero del Fondo Especial**
16 **no transferidos al Fideicomiso; y]**

17 **[23.]** 28. **[e]**Ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas
18 y responsabilidades que le confiere esta Ley y ejercer aquellos otros poderes
19 que le confiera la **[e]**Escritura **[c]**Constituyente.

20 (b) El Consejo de Fiduciarios deberá establecer **[por reglamento]** los criterios
21 a utilizarse para el desembolso de los *fondos* **[dineros]** del Fideicomiso.

22 (c) El Consejo de Fiduciarios tendrá discreción para elegir los mecanismos de
23 inversión o financiamiento que utilizará para promover el desarrollo

1 económico en Puerto Rico y promover el campo de la investigación y el
2 desarrollo **[en]** de ciencia y tecnología, incluyendo el mecanismo de préstamo,
3 d**[a]**diva, donación, inversión o cualquier combinación de **[e]**éstas.”

4 Artículo 5.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “(a) Se crea, **[dentro y bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de**
7 **Fomento para Puerto Rico]** un fondo que se conocerá como el “Fondo del
8 Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”. *El dinero*
9 *depositado en el Fondo se podrá mantener depositado en el Banco, en el Banco de*
10 *Desarrollo Económico de Puerto Rico o en otra institución financiera aprobada por*
11 *el Consejo de Fiduciarios. El Fondo se nutrirá de:*

12 i. **[u]***Una cantidad anual, según se dispone más adelante **[veinte (20) por ciento],** del*
13 *ingreso recaudado anualmente por el Departamento de Hacienda y destinado a nutrir*
14 **[dinero depositado en]** el Fondo Especial para Desarrollo Económico (*el “FEDE”*)
15 administrado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, ingreso
16 recaudado anualmente en virtud de la Sección 16(c) de la Ley Núm. 135 de 2 de
17 diciembre de 1997, según enmendada. *Dicha cantidad anual por año fiscal será la*
18 *siguiente: para los años fiscales 2009-2010 al 2011-2012, cinco millones de dólares*
19 *(\$5,000,000) o 25% del ingreso recaudado y destinado a nutrir el FEDE, lo que sea*
20 *mayor; para los años fiscales 2012-2013 al 2015-2016, cinco millones seiscientos*
21 *treinta mil dólares (\$5,630,000) o 28% del ingreso recaudado y destinado a nutrir el*
22 *FEDE, lo que sea mayor; para los años fiscales 2016-2017 al 2019-2020, seis*
23 *millones trescientos cuarenta mil dólares (\$6,340,000) o 31% del ingreso recaudado*

1 *y destinado a nutrir el FEDE, lo que sea mayor; para el año fiscal 2020-2021 y años*
2 *fiscales subsiguientes, siete millones ciento treinta mil dólares (\$7,130,000),*
3 *incrementando anualmente un 3%, o 35% del ingreso recaudado y destinado a nutrir*
4 *el FEDE, lo que sea mayor; disponiéndose, sin embargo, que en ningún año fiscal la*
5 *aportación anual bajo esta cláusula (i) podrá exceder el 35% del ingreso recaudado y*
6 *destinado a nutrir el FEDE. Se ordena que el Secretario de Hacienda o el*
7 *Subsecretario de Rentas Internas certifique al Fideicomiso en o antes del 1 de agosto*
8 *de cada año, y sucesivamente cada mes subsiguiente, la cantidad recaudada para el*
9 *FEDE para el año fiscal corriente. [Se ordena al Director Ejecutivo de la*
10 **Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico que] La Compañía transferirá**
11 *dichas cantidades [dichos fondos sean transferidos] al Fondo [del Fideicomiso de*
12 **Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico] dentro de los treinta (30) días**
13 *de recibidos en la Compañía, según la certificación del Secretario de Hacienda o el*
14 *Subsecretario de Rentas Internas. La transferencia comenzará retroactivamente a*
15 *partir del año fiscal 2004-2005. Dentro de los ciento veinte (120) días de aprobada*
16 *esta Ley, el Secretario de Hacienda deberá actualizar y determinar el monto de los*
17 *recaudos recibidos, certificar hasta el presente la cantidad del FEDE*
18 *correspondiente al Fideicomiso y remitir dichas cantidades a la Compañía para pago*
19 *al Fideicomiso.*

20 ii. [I]Los fondos que no hayan sido desembolsados por la Compañía [**de Fomento**
21 **Industrial]** a la Universidad [**de Puerto Rico]** al momento de la vigencia de esta Ley,
22 a tenor con la Resolución Número 2003-18 de 18 de junio de 2003 para el “Fondo de
23 Investigación Científica del Centenario de la Universidad de Puerto Rico”;

1 iii. **[u]**Una asignación especial de**[I]** cinco millones *de dólares* (\$5,000,000) **[de**
2 **dólares]** del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2004-2005, según se consigne
3 en legislación a esos efectos. Estos recursos se contabilizarán y mantendrán en una
4 cuenta separada de los demás recursos.

5 iv. **[c]**Cinco millones *de dólares* (\$5,000,000) **[de dólares]** anuales comenzando con
6 el año fiscal 2005-2006, provenientes *de los* **[del balance de los]** recaudos de los
7 arbitrios federales enviados al Departamento de Hacienda de Puerto Rico en cada año
8 fiscal, de acuerdo con la Sección 7652(a)(3) del Código de Rentas Internas de Estados
9 Unidos de 1986, según enmendado, **[disponibles]** *cuyos recaudos enviados al*
10 *Departamento de Hacienda ingresarán directamente al Fondo inmediatamente* luego
11 de que el Departamento de Hacienda haya cumplido con la transferencia de los
12 primeros recaudos de dichos arbitrios *al Fondo de la Infraestructura de Puerto Rico,*
13 *mantenido por o a nombre de* la Autoridad para el Financiamiento de la
14 Infraestructura de Puerto Rico conforme con el Artículo 15 **[25]** de la Ley Núm. 44 de
15 21 de junio de 1988, según enmendada. *Luego de cumplir con la transferencia de los*
16 *primeros recaudos de arbitrios al Fondo de Infraestructura de Puerto Rico, los*
17 *próximos cinco (5) millones de dólares recibidos serán depositados directamente al*
18 *Fondo.* En el caso de no **[existir fondos sobrantes en esa distribución]** *sobrar*
19 *arbitrios para dicho depósito en el Fondo,* los ingresos necesarios *para equiparar la*
20 *cantidad anual antes referidas* para el Fondo **[del Fideicomiso de Ciencia,**
21 **Tecnología e Investigación de Puerto Rico]** provendrán directamente del Fondo
22 General.**[; y]**

1 (v). **[d]**Donaciones privadas, fondos gubernamentales, asignaciones legislativas,
2 concesiones, **[o]** **d[a]**dávivas federales y regalías y *fondos provenientes de*
3 *financiamientos obtenidos por el Fideicomiso.*

4 En o antes de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda rendirá un informe **[a la Junta]** *al*
6 *Consejo de Fiduciarios sobre el ingreso recibido y transferido al Fondo conforme con*
7 **[esta Ley]** *los incisos (ii) al (iv) de este Artículo 6 y el ingreso transferido a la*
8 *Compañía conforme con el inciso (i) de este Artículo 6.*

9 (b) El Consejo de Fiduciarios podrá crear dentro de dicho Fondo cualesquiera cuentas
10 que el Consejo *de Fiduciarios* estime necesarias *para el mejor manejo de sus*
11 *operaciones y para cumplir con requisitos de sus acreedores, donantes y otorgantes*
12 *de dádivas o asignaciones legislativas.* Se depositarán **[a crédito del Fondo,]** en
13 aquellas cuentas que determine el Consejo de Fiduciarios, todas las aportaciones que
14 reciba el Fideicomiso y todo el ingreso que se reciba de las inversiones que se hagan
15 con el dinero depositado en el Fondo.

16 (c) El dinero **[depositado]** en el Fondo se podrá invertir en cualquier obligación o
17 instrumento aprobado por el *Consejo de Fiduciarios* **[Banco conforme con la Ley**
18 **Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada].** El *Consejo de Fiduciarios*
19 **[Banco]** se asegurará que las inversiones **[autorizadas por esta Ley]** generen el
20 máximo rendimiento que las condiciones del mercado permitan a la par que se proteja
21 el principal invertido**[, y anualmente rendirá un informe de actividades al Consejo**
22 **de Fiduciarios].**

1 (d) El dinero depositado en el Fondo se utilizará para los propósitos de esta Ley. Los
2 desembolsos del dinero depositado en el Fondo se harán conforme con *los fines de*
3 *esta Ley, de conformidad con lo que disponga la Escritura Constituyente*, con los
4 **[reglamentos]** *procedimientos* y los presupuestos aprobados por el Consejo de
5 Fiduciarios y con cualquier régimen legal *aplicable* **[que gobierne el uso de fondos**
6 **públicos].”**

7 Artículo 6.—Se añade un nuevo “Artículo 7” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
8 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

9 *“Artículo 7. – Establecimiento del Distrito.*

10 *Con el propósito de apoyar los fines del Fideicomiso y desarrollar la Ciudad de las*
11 *Ciencias de Puerto Rico, que será desarrollada, administrada, operada y mantenida*
12 *conforme a esta Ley y la Escritura Constituyente, se establece y se crea el Distrito,*
13 *comprendido dentro del área geográfica que consistirá de toda la propiedad*
14 *inmueble ahora poseída por el Fideicomiso en el área de aproximadamente 69.9*
15 *cuerdas donde enclavaba la antigua Penitenciaría Estatal de Río Piedras y*
16 *edificaciones aledañas, conocidas como “Oso Blanco”, “las Malvinas” y sus*
17 *alrededores, cuya área se redenominaará como la “Ciudad de las Ciencias de Puerto*
18 *Rico”. Se podrá incluir además dentro del Distrito, (i) mediante acuerdo entre el*
19 *Fideicomiso y los respectivos propietarios, cualquier otra propiedad en los predios*
20 *que comprende el denominado Centro Comprensivo de Cáncer, el predio conocido*
21 *como las Amapolas, el Centro Médico de Puerto Rico y el Edificio de Ciencias*
22 *Moleculares y (ii) parcelas que se transfieran al Fideicomiso de conformidad con el*
23 *Artículo 5(a)(26) y el Artículo 21 de esta Ley. El Distrito estará delineado en un*

1 *mapa, revisado de tiempo en tiempo según sea necesario, que será conservado en las*
2 *oficinas corporativas del Fideicomiso. Después de la fecha de vigencia de esta Ley, y*
3 *durante el término de existencia del Fideicomiso, ninguna porción del Distrito se*
4 *eximirá de las disposiciones de esta Ley.”*

5 Artículo 7.—Se añade un nuevo “Artículo 8” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
6 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

7 *“Artículo 8. – Desarrollo del Distrito.*

8 *Para propósitos del desarrollo, diseño y construcción del Distrito, de Proyectos de*
9 *Mejoramiento y cualquier otro proyecto en Parcelas Especiales, el Fideicomiso*
10 *deberá:*

11 *(a) Contratar los servicios de planificadores, arquitectos, ingenieros y un*
12 *equipo de construcción, con experiencia en proyectos similares a los que se*
13 *pretenden desarrollar en el Distrito.*

14 *(b) Promover, implantar y coordinar la planificación, diseño y desarrollo del*
15 *Distrito, los proyectos en Parcelas Especiales y demás Proyectos de*
16 *Mejoramiento, incluyendo la creación, imposición, inscripción y*
17 *administración de condiciones, y restricciones, asegurando el cumplimiento*
18 *con el Plan Estratégico y criterios de diseño adoptados por el Fideicomiso.*

19 *(c) Crear un Comité Ejecutivo de Financiamiento (el “Comité”) dentro del*
20 *Consejo de Fiduciarios compuesto de dos fiduciarios ex officio representantes*
21 *del sector público, que serán el Secretario del Departamento y el Presidente*
22 *del Banco, o sus respectivos delegados en el Consejo de Fiduciarios, y un*
23 *fiduciario adicional representante del sector privado quien deberá tener la*

1 *debida experiencia y disponibilidad de tiempo para pertenecer al Comité. Este*
2 *Comité evaluará todas las propuestas de financiamiento para cubrir los*
3 *Costos de Desarrollo del Distrito. Además, este Comité tendrá la facultad de*
4 *solicitar la ayuda de aquellos consultores que entienda son de beneficio para*
5 *llevar a cabo los propósitos de esta sección. Este Comité presentará sus*
6 *recomendaciones al Consejo de Fiduciarios en pleno para aprobación de*
7 *dichos financiamientos previo a cualquier compromiso con terceros.”*

8 Artículo 8.—Se añade un nuevo “Artículo 9” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
9 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

10 *“Artículo 9. – Administración del Distrito.*

11 *El Fideicomiso podrá promulgar normas para propósitos de la administración,*
12 *operación y manejo del Distrito. Además podrá directamente o mediante contratación*
13 *con terceros, administrar, operar y mantener el Distrito, los contratos de*
14 *arrendamiento, contratos de servicios provistos en el Distrito, contratos de*
15 *vendedores, suplidores y empleados, así como el mercadeo del Distrito.”*

16 Artículo 9.—Se añade un nuevo “Artículo 10” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
17 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

18 *“Artículo 10. – Naturaleza y Uso de los Cargos por Beneficio.*

19 *(a) Naturaleza. – Los Cargos por Beneficio constituirán una carga y un gravamen*
20 *legal tácito impuesto sobre Parcelas Especiales en proporción a los beneficios o*
21 *utilidades recibidas o por ser recibidas de los Proyectos de Mejoramiento o del*
22 *Distrito, según sea aplicable. El procedimiento para establecer la cantidad de los*

1 *Cargos por Beneficio a ser impuestos sobre cada Parcela Especial será determinado*
2 *por el Consejo de Fiduciarios.*

3 *(b) Usos. – El producto de la recaudación de los Cargos por Beneficio, o de los*
4 *Bonos garantizados por los Cargos por Beneficio, será utilizado para (i) los*
5 *propósitos de financiar, en todo o en parte, Proyectos del Fideicomiso y Costos de*
6 *Desarrollo del Distrito o cualquier parte de éste, incluyendo los costos de*
7 *planificación, desarrollo, diseño, construcción, expansión, adquisición, operación,*
8 *mercadeo, reparación y mantenimiento del Distrito; (ii) los costos de proveerle*
9 *servicios al Distrito, o a cualquier parte de ésta; (iii) los costos de garantizar o*
10 *asegurar el reembolso y pago de los préstamos que sean emitidos por el Fideicomiso;*
11 *(iv) capitalizar el Fondo; y (v) cualquier otro propósito que adelante los fines del*
12 *Fideicomiso, según lo determine el Consejo de Fiduciarios.”*

13 *Artículo 10.—Se añade un nuevo “Artículo 11” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de*
14 *2004, según enmendada, para que lea como sigue:*

15 *“Artículo 11. – Imposición de Cargos por Beneficio.*

16 *(a) Cargos por Beneficio. – Se autoriza al Consejo de Fiduciarios a imponer cargos*
17 *sobre las Parcelas Especiales que se beneficien particular y sustancialmente del*
18 *Distrito o de cualquier parte de éste, o de uno o más Proyectos de Mejoramiento. La*
19 *cantidad de los cargos a ser impuestos se basará en el beneficio o utilidad que cada*
20 *Parcela Especial reciba o que el Fideicomiso proyecte que recibirá de los Proyectos*
21 *de Mejoramiento o por pertenecer al Distrito.*

22 *(b) Exención del Pago de Cargos por Beneficio. – Cualquier porción del Distrito que*
23 *esté exenta del pago de contribuciones sobre la propiedad conforme a una*

1 *determinación de una entidad del Gobierno conforme a cualquier programa de*
2 *incentivos gubernamentales, no estará exenta del pago de Cargos por Beneficio.*
3 *Cualquier exención del Cargo por Beneficio solamente será otorgada por el Consejo*
4 *de Fiduciarios. Cualquier parte de la propiedad dentro del Distrito propiedad del*
5 *Fideicomiso que no se haya vendido, arrendado, subarrendado o de otra manera*
6 *transferido por el Fideicomiso como una Parcela Especial, estará exenta del pago de*
7 *contribuciones sobre la propiedad y Cargos por Beneficio. A menos que de otra*
8 *manera disponga el Consejo de Fiduciarios, ningún propietario o arrendatario o*
9 *usufructuario de una Parcela Especial estará exento del pago de Cargos por*
10 *Beneficio por la renuncia al uso, o al beneficio recibido de los Proyectos de*
11 *Mejoramiento, de las mejoras sobre Parcelas Especiales o del Distrito o por el*
12 *abandono de la Parcela Especial.*

13 *(c) Recaudo de los Cargos por Beneficio. – Al adoptarse el presupuesto anual o,*
14 *cualquier enmienda a éste, y dentro de los parámetros acordados contractualmente*
15 *entre el Fideicomiso y cada propietario, arrendatario, tenedor, poseedor y*
16 *usufructuario de Parcelas Especiales, el Consejo de Fiduciarios notificará, impondrá*
17 *y cobrará los Cargos por Beneficio a dichos propietarios, arrendatarios y*
18 *usufructuarios. Salvo determinación en contrario del Consejo de Fiduciarios en*
19 *cuanto a los términos aquí establecidos, los Cargos por Beneficio serán pagaderos en*
20 *cuotas mensuales iguales. Cualquier pago recibido por el Consejo de Fiduciarios*
21 *después del décimo (10) día de cada mes, será moroso y la cantidad total del Cargo*
22 *por Beneficio de ahí en adelante estará sujeta a un cargo por mora y devengará*
23 *interés en una cantidad a ser determinada por el Consejo de Fiduciarios conforme a*

1 *la ley aplicable desde el día en que el Cargo por Beneficio venciere hasta el día de*
2 *pago. Cualquier pago recibido por el Consejo de Fiduciarios se aplicará primero a*
3 *cualesquiera intereses acumulados sobre el Cargo por Beneficio no pagado, después*
4 *a cualquier cargo por mora impuesto por el Consejo de Fiduciarios, después a*
5 *cualquier gasto y costo de abogados incurrido por el Consejo de Fiduciarios en el*
6 *proceso de cobro, y después al pago del Cargo por Beneficio moroso. Después del*
7 *décimo (10) día de cada mes, o después de cualquier otro período de tiempo según*
8 *determinado por el Consejo de Fiduciarios, el Fideicomiso exigirá de los*
9 *arrendatarios o propietarios o usufructuarios de Parcelas Especiales morosas por*
10 *correo certificado con acuse de recibo, el pago de todas las cantidades entonces*
11 *adeudadas al Fideicomiso. Si dichos arrendatarios o propietarios o usufructuarios no*
12 *pagan todas las cantidades delincuentes al Fideicomiso dentro de los quince (15) días*
13 *después del envío de la solicitud de pago por el Fideicomiso, el Fideicomiso podrá*
14 *exigir el pago de todas las cantidades entonces morosas en el tribunal. Los Cargos*
15 *por Beneficio morosos más cualquier penalidad, intereses y cargos por pago tardío*
16 *podrán ser judicialmente reclamados conforme a las disposiciones de la Regla 60 de*
17 *las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada, o cualquier regla*
18 *sucesora, sin consideración a la cantidad de los Cargos por Beneficio delincuentes.*

19
20 *En el caso de que las cantidades morosas sean pagaderas al Fideicomiso por*
21 *el propietario quien a su vez arrienda a un tercero una Parcela Especial, o cualquier*
22 *porción de la misma, el tribunal podrá ordenar que dicho arrendatario deposite en el*
23 *tribunal, para beneficio del Fideicomiso, todas las rentas, ingresos o productos*

1 *pagaderos por dicho arrendatario al propietario o arrendador con relación a la*
2 *Parcela Especial, hasta que los Cargos por Beneficio morosos y cualquier penalidad,*
3 *cargos por pago tardío o intereses sobre los mismos se hayan satisfecho totalmente al*
4 *Fideicomiso.*

5 *(d) Gravamen Legal Tácito.— Los Cargos por Beneficio impuestos sobre Parcelas*
6 *Especiales conforme a las disposiciones de esta Ley constituirán un gravamen legal*
7 *tácito sobre dichas Parcelas Especiales, que tendrá prioridad sobre cualquier otro*
8 *gravamen sobre dicha propiedad irrespectivamente de su naturaleza, sean impuestos*
9 *sobre la propiedad antes o después del gravamen legal tácito determinado por los*
10 *Cargos por Beneficio, excepto que estarán subordinados a:*

11 *(1) el gravamen fiscal que asegura el pago de contribuciones morosas*
12 *transferidas conforme al Artículo 6 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997,*
13 *según enmendada;*

14 *(2) el gravamen por contribución sobre la propiedad impuesto por la*
15 *Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley*
16 *de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” o cualquier ley*
17 *sucesora; y*

18 *(3) el gravamen por contribución sobre la propiedad impuesto bajo la*
19 *Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada.*

20 *El gravamen legal tácito por Cargos por Beneficio garantiza*
21 *únicamente el pago de los Cargos por Beneficio descritos en esta Ley y*
22 *aprobados por el Consejo de Fiduciarios, según el mismo pueda ser*
23 *enmendado. El gravamen legal tácito creado por la presente Ley será a favor*

1 *del Fideicomiso y sólo garantizará el pago de todos los Cargos por Beneficio*
2 *pagaderos, cargos por mora, intereses y todos los costos y gastos razonables y*
3 *costos de abogados, incidentales al proceso de recaudo incurridos por el*
4 *Consejo de Fiduciarios.*

5 *(e) Pago Global por Adelantado. – Los Cargos por Beneficio podrán ser, a*
6 *discreción del propietario o del arrendatario o usufructuario, pagados en su totalidad*
7 *por adelantado por el año para el que se impone y a cambio el Fideicomiso podrá*
8 *otorgarle el descuento que considere apropiado, siempre y cuando sea uniforme para*
9 *todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios.”*

10 Artículo 11.—Se añade un nuevo “Artículo 12” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
11 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

12 *“Artículo 12. – Bonos para Proyectos sobre Parcelas Especiales.*

13 *Además de los Proyectos de Mejoramiento iniciados por el Fideicomiso, cualquier*
14 *agencia del Gobierno o Persona podrá someter una propuesta al Fideicomiso para el*
15 *financiamiento, mediante la emisión de Bonos por conducto del Fideicomiso o de otra*
16 *manera, de un proyecto o mejora dentro de cualesquiera de las Parcelas Especiales,*
17 *usando los procesos y parámetros que puedan ser prescritos por el Consejo de*
18 *Fiduciarios. El Fideicomiso podrá llevar a cabo o comisionar todos los recursos*
19 *necesarios para determinar la viabilidad y deseabilidad del proyecto propuesto, la*
20 *experiencia, estado financiero y capacidad del deudor de llevar a cabo el proyecto*
21 *propuesto y cualesquiera otros factores que el Consejo de Fiduciarios considere*
22 *pertinentes o convenientes para asegurar el cumplimiento con los propósitos de esta*
23 *Ley. Para propósito de aprobar la emisión de Bonos para el financiamiento de*

1 *cualquier proyecto o mejoras sobre Parcelas Especiales conforme a lo dispuesto en*
2 *este Artículo, el Fideicomiso observará los siguientes requisitos y criterios;*
3 *disponiéndose, sin embargo, que la determinación del Consejo de Fiduciarios con*
4 *respecto al cumplimiento con estos criterios y requisitos será final y conclusiva:*

5 *(a) El deudor, junto con su fiador, si alguno, de un proyecto o mejoras*
6 *propuestas bajo este Artículo, serán financieramente responsables, totalmente*
7 *capaces y dispuestos de cumplir sus obligaciones bajo la propuesta emisión de*
8 *Bonos del Fideicomiso y conforme a los términos aplicables de los*
9 *documentos de financiamiento; y*

10 *(b) Se tomarán las providencias adecuadas para el pago del principal y los*
11 *intereses sobre los Bonos y la creación y mantenimiento de reservas*
12 *requeridas para el pago de los mismos, si alguna, según el Fideicomiso*
13 *determine, y para pagar los costos incurridos por el Fideicomiso en torno al*
14 *proyecto o mejoras dentro de cualesquiera de las Parcelas Especiales.”*

15 Artículo 12.--Se añade un nuevo “Artículo 13” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
16 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

17 *“Artículo 13. – Exención Contributiva.*

18 *Los Bonos emitidos por el Fideicomiso y la renta, intereses o ingresos derivados de*
19 *ellos estarán exentos de toda clase de impuestos o imposiciones del Gobierno, sus*
20 *agencias y municipios, incluyendo, pero sin limitarse a, la contribución alterna*
21 *básica impuesta por la Sección 1011(b) del Código de Rentas Internas de 1994,*
22 *según enmendado. Esta exención sólo aplicará a Bonos emitidos en o antes del 31 de*
23 *diciembre de 2025.”*

1 Artículo 13.--Se añade un nuevo “Artículo 14” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 14. – Bonos no Constituyen Deuda del Gobierno.*

4 *Los Bonos emitidos por el Fideicomiso no constituirán una deuda del Gobierno ni de*
5 *ninguna de sus subdivisiones políticas, y ni el Gobierno ni ninguna de sus*
6 *subdivisiones políticas serán responsables por los mismos, y dichos Bonos serán*
7 *pagaderos solamente de aquellos fondos que hayan sido comprometidos para su*
8 *pago. El Fideicomiso no se considerará que esté actuando a nombre de o que haya*
9 *incurrido en obligación alguna hacia los tenedores de cualquier deuda del*
10 *Gobierno.”*

11 Artículo 14.—Se añade un nuevo “Artículo 15” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
12 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

13 *“Artículo 15. – Responsabilidad Personal.*

14 *Ni los miembros del Consejo de Fiduciarios ni cualquier Persona que otorgue los*
15 *Bonos será responsable personalmente por el repago de tales Bonos.”*

16 Artículo 15.—Se añade un nuevo “Artículo 16” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
17 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

18 *“Artículo 16. – Bonos Como Inversiones Legales y Como Colateral Para Depósitos*
19 *de Fondos Públicos.*

20 *Los Bonos del Fideicomiso serán inversiones legales y podrán ser aceptados como*
21 *colateral para depósitos de fondos públicos.”*

22 Artículo 16.—Se añade un nuevo “Artículo 17” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
23 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

1 *“Artículo 17. – Compromiso del Gobierno.*
2 *El Gobierno se compromete y acuerda con los tenedores de cualesquiera Bonos del*
3 *Fideicomiso y con las personas o entidades que contraten con el Fideicomiso de*
4 *acuerdo a las disposiciones de esta Ley, que no limitará ni alterará los derechos aquí*
5 *conferidos al Fideicomiso hasta que dichos Bonos y el interés sobre ellos queden*
6 *totalmente pagados y dichos contratos sean totalmente cumplidos y honrados por*
7 *parte del Fideicomiso; disponiéndose, sin embargo, que nada de lo provisto*
8 *anteriormente afectará o alterará dicha limitación si medidas adecuadas son*
9 *provistas por ley para la protección de dichos tenedores de Bonos o de aquéllos que*
10 *hayan entrado en contratos con el Fideicomiso. El Fideicomiso, como agente del*
11 *Gobierno, queda autorizado a incluir esta promesa por parte del Gobierno en los*
12 *referidos Bonos o contratos.”*

13 Artículo 17.— Se enmienda y se reenumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 214 de 18
14 de agosto de 2004, como el nuevo “Artículo 18”, para que lea como sigue:

15 *“Artículo [9] 18. – Exención Contributiva del Fideicomiso.*
16 *Por la presente se determina y [(a)] [Se] declara que los [fines] propósitos para los*
17 *cuales [se establecerá el] se ordena la creación del Fideicomiso y para los cuales*
18 *ejercerá sus [poderes] facultades son [propósitos públicos] para el beneficio general*
19 *del pueblo de Puerto Rico[.], la industria de la ciencia, tecnología e investigación de*
20 *Puerto Rico y por ende, en beneficio de nuestra economía. Por lo tanto, [E]el*
21 *Fideicomiso estará exento del pago de tod[a]os l[a]os impuestos, arbitrios, permisos,*
22 *aranceles, tarifas, costos y/o contribuciones[, patentes, cargos o licencias] sobre la*
23 *propiedad mueble e inmueble impuestas por el [Estado Libre Asociado de Puerto*

1 **Rico]** *Gobierno o sus municipios[.] sobre las propiedades del Fideicomiso que no*
2 *hayan sido vendidas o de otra manera trasferida la titularidad a terceros como*
3 *Parcelas Especiales conforme a esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, las*
4 *contribuciones impuestas por los Subtítulos B y BB del Código de Rentas Internas de*
5 *1994. A dichos efectos, se dispone de manera expresa, que las disposiciones de la*
6 *Sección 2004 del Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994 no serán de*
7 *aplicabilidad al Fideicomiso. Mientras la titularidad de las parcelas permanezca en*
8 *el Fideicomiso, los usuarios o poseedores no propietarios no tendrán obligación de*
9 *tributar por concepto de contribución sobre la propiedad inmueble. También estará*
10 *totalmente exento el Fideicomiso de toda contribución sobre ingreso derivado de*
11 *cualquier actividad o empresa del Fideicomiso, y de las patentes municipales*
12 *impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada,*
13 *conocida como “Ley de Patentes Municipales”. Además, el Fideicomiso y sus*
14 *contratistas y subcontratistas estarán totalmente exentos de los arbitrios municipales*
15 *sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal, conforme a la*
16 *Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de*
17 *Municipios Autónomos del Gobierno de 1991.” [(b)]El Fideicomiso también estará*
18 **[también]** *exento del pago de tod[o]a [tipo] clase de cargos, sellos de rentas internas*
19 *y comprobantes [de rentas internas, aranceles, contribuciones], costos o impuestos*
20 **[de toda naturaleza]** *requeridos por ley para [la tramitación de procedimientos] el*
21 *enjuiciamiento de procesos judiciales, la [producción] emisión de [certificados]*
22 *certificaciones en todas las oficinas [o] y dependencias del Gobierno [del Estado*
23 **Libre Asociado de Puerto Rico],** y el otorgamiento *por el Fideicomiso de*

1 documentos públicos [y su inscripción en cualquier registro público del Estado
2 **Libre Asociado de Puerto, Rico.] o privados, así como cualquier sello, estampilla,
3 comprobante o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos,
4 consultas y/o certificaciones. Los Proyectos del Fideicomiso dentro o fuera del
5 Distrito también estarán exentos del pago de cualquier sello, estampilla, comprobante
6 o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o
7 certificaciones. Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para el
8 Fideicomiso determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes
9 municipales descontando los pagos que vengán obligados a realizar a subcontratistas
10 bajo el contrato primario con el Fideicomiso. Los subcontratistas que a su vez
11 utilicen otros subcontratistas dentro del mismo proyecto descontarán también esos
12 pagos de la determinación de su volumen de negocio. Un contratista o subcontratista
13 podrá descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos
14 volúmenes de negocios solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al
15 Consejo de Fiduciarios, a satisfacción de éste, que no incluyó en el contrato firmado
16 para las obras o servicios a ser prestados al Fideicomiso una partida equivalente a la
17 patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de acuerdo con este
18 párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para el Fideicomiso
19 radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez
20 (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde dichos
21 trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número
22 patronal de todo subcontratista. El Consejo de Fiduciarios dispondrá los requisitos y
23 procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones**

1 *de este párrafo, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o*
2 *municipios correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las*
3 *disposiciones de este párrafo. Las disposiciones de este Artículo en lo que concierne a*
4 *contratistas y subcontratistas del Fideicomiso tendrán un período de vigencia que*
5 *expirará el 31 de diciembre de 2025.”*

6 Artículo 18.—Se añade un nuevo “Artículo 19” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
7 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

8 *“Artículo 19. – Exención Contributiva de Artículos; Prohibiciones y Restricciones.*

9 *(a) Exención – Cualquier Persona que introduzca artículos a Puerto Rico para ser*
10 *utilizados para actividades científicas, investigativas o de desarrollo de tecnología en*
11 *áreas autorizadas del Distrito, los cuales estén exentos del pago de arbitrios*
12 *conforme a lo dispuesto en la Sección 2025(a)(1) del Código de Rentas Internas de*
13 *Puerto Rico de 1994, según enmendado, no tendrá que pagar al momento de su*
14 *entrada a Puerto Rico los arbitrios e imposiciones dispuestos en el Código de Rentas*
15 *Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, o cualquier ley similar o*
16 *sucesora, si dicha actividad se lleva a cabo en o antes del 31 de diciembre de 2025.*

17 *(b) Venta – No podrá llevarse a cabo ninguna venta, cesión, permuta o cualquier*
18 *otro tipo de transferencia por consideración dentro de las áreas autorizadas del*
19 *Distrito conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo, de los artículos*
20 *contemplados en el inciso (a) anterior, a menos que dicha transacción haya sido*
21 *autorizada por escrito por un funcionario autorizado del Departamento de Hacienda.*

22 *Cualquier Persona que compre, adquiera o reciba un artículo que se haya*
23 *introducido en Puerto Rico como parte de una actividad científica, investigativa o de*

1 *desarrollo de tecnología en áreas autorizadas del Distrito, conforme a lo provisto en*
2 *el inciso (d) de este Artículo, sin la previa autorización escrita de un funcionario*
3 *autorizado del Departamento de Hacienda, será solidariamente responsable ante el*
4 *Departamento de Hacienda junto con el vendedor o cedente de dicho artículo, por la*
5 *cantidad no pagada de arbitrios y cualesquiera intereses, recargos y penalidades*
6 *aplicables.*

7 *(c) Responsabilidad del Fideicomiso. El Fideicomiso obtendrá una fianza a favor del*
8 *Departamento de Hacienda, de una compañía autorizada a emitir fianzas en el*
9 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico para garantizar el pago de los arbitrios*
10 *correspondientes a los artículos introducidos a Puerto Rico bajo las disposiciones del*
11 *inciso (a) de este Artículo, que sean vendidos o cedidos, en contravención de lo aquí*
12 *establecido en las áreas autorizadas del Distrito, cuyo monto, términos y condiciones*
13 *serán determinados conforme a lo provisto en el inciso (d) de este Artículo. Nada de*
14 *lo aquí dispuesto se entenderá como una asunción de responsabilidad de lo que*
15 *Fideicomiso sea responsable por los arbitrios o cualquier otra contribución o*
16 *impuesto que se adeude en relación con los artículos contemplados en el inciso (a)*
17 *anterior, más allá de la cantidad total de la fianza dispuesta en el inciso (d) de este*
18 *Artículo. El Fideicomiso podrá cobrar el costo de la fianza de cualquier tercero*
19 *beneficiado bajo las disposiciones del inciso (a) de este Artículo.*

20 *(d) Reglamentos –El Departamento de Hacienda, en consulta con el Fideicomiso,*
21 *establecerá, mediante reglamento, todos los procedimientos que consideren*
22 *necesarios y convenientes para una adecuada fiscalización de la entrada, custodia y*
23 *salida de los artículos contemplados en el inciso (a) anterior en las áreas del Distrito*

1 *que mediante dicho reglamento se autoricen a esos fines. Dicho reglamento incluirá,*
2 *sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos: (1) requisitos que*
3 *deberán cumplir las áreas autorizadas en el Distrito donde se podrán introducir los*
4 *artículos contemplados en el inciso (a) anterior; (2) destaque de personal del*
5 *Departamento de Hacienda en las áreas autorizadas del Distrito; (3) notificación a*
6 *los dueños de los artículos contemplados en el inciso (a) anterior, y al público que*
7 *asista a las áreas autorizadas del Distrito de las normas y penalidades aplicables a la*
8 *venta o transferencia de dichos artículos en dichas áreas; (4) custodia,*
9 *procedimientos y protocolo a seguir para fiscalizar la entrada y salida de dichos*
10 *artículos en las áreas autorizadas del Distrito; y (5) el monto, términos y condiciones*
11 *de la fianza contemplada en el inciso (c) anterior.”*

12 Artículo 19.-- Se añade un nuevo “Artículo 20” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
13 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

14 *“Artículo 20. – Contenidos de Escrituras o Contratos.*

15 *Cada contrato, escritura de compraventa, transferencia o cesión de cualquier porción*
16 *de la propiedad dentro del Distrito establecerá explícitamente que el comprador,*
17 *arrendatario, cesionario o donatario está consciente de, conoce y cumplirá*
18 *plenamente con las disposiciones de esta Ley, los criterios de los Cargos por*
19 *Beneficio a ser impuestos, el Plan Estratégico y criterios de diseño adoptados o por*
20 *ser adoptados por el Fideicomiso, y todas las condiciones y restricciones impuestas*
21 *sobre el Distrito por el Fideicomiso. Dicha representación se imprimirá en el*
22 *contrato, contrato de arrendamiento, escritura de compraventa u otro documento de*
23 *traspaso en negritas.”*

1 Artículo 20.— Se añade un nuevo “Artículo 21” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto
2 de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 21. – Traspasos de Fondos y Propiedades entre el Fideicomiso y Otros*
4 *Organismos Gubernamentales y Municipales.*

5 *(a) Para adelantar los propósitos del Fideicomiso o asistir en el desarrollo del*
6 *Distrito, cualquier entidad gubernamental podrá otorgar concesiones al Fideicomiso*
7 *así como proveer asistencia o contribuciones, ya sea de dinero, propiedad, labor u*
8 *otras cosas de valor, que serán utilizadas, retenidas y aplicadas según los propósitos*
9 *para los cuales tales concesiones, asistencia y contribuciones sean hechas.*

10 *(b) No obstante cualquier disposición de ley o reglamento en contrario, todas las*
11 *agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, municipios y*
12 *cualesquiera otras subdivisiones políticas del Gobierno quedan por la presente*
13 *autorizadas para ceder o de cualquier otra forma traspasar al Fideicomiso, a*
14 *solicitud de cualquiera de estas entidades gubernamentales, luego de haberlo*
15 *considerado el Consejo de Fiduciarios con el consentimiento unánime de los*
16 *Fiduciarios ex officio para aceptar tales transferencias, y bajo términos y condiciones*
17 *que se estimen razonables, cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier*
18 *interés o derecho sobre la misma (incluyendo, pero sin limitarse a bienes ya*
19 *dedicados a uso público), que el Fideicomiso y la entidad gubernamental pertinente*
20 *estimen necesarias o convenientes para adelantar los fines del Fideicomiso. En*
21 *aquellos casos en que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 5(a)(26) de esta Ley,*
22 *podrán crearse predios satélites del Distrito en las propiedades inmuebles*
23 *transferidas de conformidad con este Artículo 21.*

1 (c) Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier procedimiento,
2 transacción, acuerdo o contrato, incluyendo, pero sin que se entienda como
3 limitación, de adquisición, venta, arrendamiento, usufructo, derecho de superficie,
4 constitución de cualquier servidumbre, o cualesquiera otra transferencia,
5 enajenación o cesión de cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualesquiera
6 derechos sobre éstas, en la cual sea parte el Fideicomiso, no estará sujeta a las
7 siguientes disposiciones : (a) la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según
8 enmendada, o cualquier ley sucesora de ésta; y (b) cualquier otra disposición de ley o
9 reglamento similar.”

10 Artículo 21.— Se añade un nuevo “Artículo 22” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto
11 de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

12 *“Artículo 22. – Exención Contributiva-Parcelas Especiales.*

13 *Todos los propietarios, arrendatarios, subarrendamientos o concesionarios de las*
14 *Parcelas Especiales, o porciones de las mismas, estarán exentos del pago de toda*
15 *clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el*
16 *otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier*
17 *registro público del Gobierno con relación a la venta, compra, arrendamiento,*
18 *financiamiento, hipoteca u otro traspaso de una Parcela Especial o un interés en una*
19 *Parcela Especial que se lleve a cabo en o antes del 31 de diciembre de 2025.”*

20 Artículo 22.—Se añade un nuevo “Artículo 23” a la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
21 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

22 *“Artículo 23. – Prioridad de los Proyectos del Fideicomiso.*

1 *A los fines de cumplir con la política pública establecida mediante esta Ley, se*
2 *determina que los proyectos bajo el Fideicomiso tendrán prioridad en la*
3 *programación de todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás*
4 *instrumentalidades gubernamentales del Gobierno, incluyendo en los procesos de*
5 *aprobación de permisos y endosos.*

6 *Disponiéndose además que, los Proyectos del Fideicomiso serán considerados*
7 *proyectos de impacto regional, de suma importancia para el bienestar de la región*
8 *donde se lleve a cabo y juega un papel crucial en el desarrollo económico de Puerto*
9 *Rico.*

10 Artículo 23.—Se enmienda y se renumera el “Artículo 7” de la Ley Núm. 214 de 18
11 de agosto de 2004, según enmendada, como el nuevo “Artículo 24”, para que lea como sigue:

12 “Artículo [7] 24. – Proyectos del Fideicomiso.

13 (a) **[Entre un treinta (30) por ciento y a un cuarenta (40) por ciento del**
14 **presupuesto anual de I]**Los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en
15 **[p]**Proyectos del Fideicomiso *podrán [deberán]* ser utilizados para *todos aquellos*
16 *usos y actividades necesarios para la consecución de los mismos. Dichos usos o*
17 *actividades incluirán, pero no se limitarán a:*

18 *I. atender actividades y proyectos [corporativos] que impacten la investigación o*
19 *desarrollo [en la] de ciencia y [la] tecnología en Puerto Rico;*

20 **[(b) Entre un treinta (30) por ciento [y] a un cuarenta (40) por ciento del**
21 **presupuesto anual de los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos**
22 **en [p]Proyectos del Fideicomiso deberá ser utilizado para:]**

1 [1.]2. parear de iniciativas académicas de investigación que hayan recibido
2 financiamiento parcial por las agencias federales promotoras de la investigación,
3 sobre bases de alta competitividad;

4 [2.]3. apoyar programas que promuevan el reclutamiento y retención de
5 investigadores competitivos en las ciencias biomoleculares y tecnologías de
6 información y comunicación, incluyendo la creación de sillas dotales, premios para
7 académicos ilustres y reconocimientos a investigadores jóvenes con demostrada
8 capacidad en la investigación competitiva;

9 [3.]4. crear **[de]** *una oficina de transferencia de tecnología con una estructura ágil y*
10 *efectiva para la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y*
11 *tecnología, que pueda ser utilizado [por las instituciones académicas o por las*
12 **compañías privadas]** *por cualquier entidad para proteger y comercializar [la] su*
13 *propiedad intelectual[,] y mejorar la capacidad de producción y el desarrollo de*
14 *nuevos productos. [de acuerdo con los términos del Memorando de Entendimiento*
15 **suscrito entre la Universidad y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto**
16 **Rico el 11 de febrero de 2004.]**

17 **[(c) De un veinte (20) por ciento a un treinta (30) por ciento del presupuesto**
18 **anual de los fondos del Fideicomiso disponibles para ser invertidos en**
19 **[p]Proyectos del Fideicomiso deberá ser utilizado para]** 5. proveer apoyo
20 financiero para el desarrollo de infraestructura de investigación tales como:

21 [1.]i. inversión en institutos especializados en tecnologías de información y
22 comunicación, privados o públicos, incluyendo institutos propuestos u operados por

1 compañías elegibles bajo el programa, y cuyos participantes reciben fondos, a través
2 de mecanismos competitivos, para su investigación;

3 **[2.]ii.** instituciones, colaboraciones o programas directamente relacionados con la
4 investigación y desarrollo **[corporativo]**;

5 **[3.]iii.** apoyo financiero para el desarrollo de incubadoras que estén relacionadas con
6 centros de apoyo en localizaciones clave, y que puedan facilitar la transferencia de
7 tecnología; y apoyo para el mejoramiento y desarrollo de instalaciones físicas aptas
8 para la investigación y/o desarrollo **[en]** *de ciencia y tecnología, todas las anteriores,*
9 *con prioridad a su ubicación en el Distrito.*

10 **[(d)]b.** Como primeras iniciativas del Fideicomiso en materia de infraestructura, se
11 atenderán, entre otros, los siguientes proyectos:

12 1. apoyar financieramente los esfuerzos encaminados a *desarrollar el Distrito*
13 **[terminar el Parque de Investigación de Puerto Rico a desarrollarse entre la**
14 **Universidad y la CFI de acuerdo con los términos del Memorando de**
15 **Entendimiento suscrito entre la Universidad y la CFI el 11 de febrero de 2004]**; y
16 2. *continuar* apoya[r]ndo financieramente **[los esfuerzos encaminados a terminar]**
17 la Planta Piloto de Bioprocesos **[a desarrollarse]** *según acordado* entre la
18 Universidad, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la industria
19 farmacéutica de acuerdo con el Memorando de Entendimiento suscrito entre la
20 Universidad y la Compañía **[de Fomento Industrial de Puerto Rico]** el 11 de febrero
21 de 2004.

22 (e) No obstante, las disposiciones del Art[í]culo **[7]24(a)**, (b) y (c), dichas
23 designaciones porcentuales podrán ser revisadas anualmente por el Consejo de

1 Fiduciarios en consideración *al Plan Estratégico*, a las posibilidades de inversión del
2 momento, las necesidades de la industria o la academia y el número y mérito de las
3 propuestas recibidas.

4 Artículo 24.—Se enmienda y se reenumera el Artículo 8 de la Ley Núm. 214 de 18 de
5 agosto de 2004, según enmendada, como el nuevo “Artículo 25”, para que lea como sigue:

6 “Artículo [8] 25. – Proceso de Solicitud y Evaluación y Desembolsos de Fondos.

7 (a) El Consejo de Fiduciarios deberá aprobar las normas y reglas concernientes a la
8 presentación, evaluación y selección de propuestas y solicitudes de fondos para
9 [p]Proyectos del Fideicomiso. [La reglamentación] *Dichas normas* deberán incluir
10 los criterios que el Consejo *de Fiduciarios* aplicará al tomar sus decisiones sobre la
11 cualificación y selección de los [p]Proponentes *para que se conviertan en Entidades*
12 *Beneficiadas* y la adjudicación de los contratos. Los criterios de selección deberán
13 incluir, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

14 1. la reputación comercial y financiera del [p]Proponente y su capacidad económica,
15 técnica o profesional, la experiencia del [p]Proponente para realizar y conducir
16 actividades de investigación o desarrollo [en] *de ciencia y tecnología*, para mejorar los
17 procesos de manufactura existentes o innovar procesos nuevos, o elaborar productos
18 innovadores y comercializar los mismos.

19 2. los fondos competitivos para la investigación científica que haya recibido
20 *anteriormente* el [p]Proponente;

21 3. la acreditación de la institución [p]Proponente o de sus programas por agencias
22 federales o externas;

23 4. la competitividad de la facultad o recursos humanos del [p]Proponente;

- 1 5. la **[competitividad]** *competitividad* del estudiantado del **[p]**Proponente;
- 2 6. la calidad y cantidad de la infraestructura para la investigación científica de alta
- 3 calidad para la transferencia de tecnología;
- 4 7. la disponibilidad de fondos;
- 5 8. los méritos de otras propuestas;
- 6 9. la novedad y complejidad del área de Investigación y Desarrollo a explorarse y el
- 7 tiempo estimado para su conclusión;
- 8 10. el capital, si alguno, [-]que está dispuesto a invertir el Proponente;
- 9 11. el plan de negocios del Proponente, su capacidad económica, **[y]** el financiamiento
- 10 solicitado para llevarlos a cabo;
- 11 12. la viabilidad de la actividad o proyecto;
- 12 13. la posibilidad de comercialización de las actividades y productos o proyectos; **[y]**
- 13 *14. los costos dentro de la propuesta que constituyen Costos Elegibles; y*
- 14 **[14.]** 15. cualquier otro criterio, que a discreción del Consejo *de Fiduciarios*, sea
- 15 idóneo y pertinente para lograr los propósitos de esta Ley, incluyendo el concepto y
- 16 los parámetros de **[competitividad]** *competitividad* a utilizarse.
- 17 (b) La solicitud de fondos que someta un **[p]**Proponente constituirá un documento
- 18 *accesible al* público. No obstante, **[que]** el Consejo de Fiduciarios**[, mediante**
- 19 **reglamento]** establecerá las normas que regirán el acceso a dichos documentos,
- 20 asegurándose, entre otras cosas, (i) que se proteja toda información de carácter
- 21 confidencial que **[[]sometan[]]** los **[p]**Proponentes; (ii) se definan la condiciones que
- 22 deberán satisfacer las terceras personas que solicitan acceso a la misma; (iii) se
- 23 disponga los estrictos criterios de confidencialidad que se utilizarán en todo el proceso

1 de recibir, evaluar y adjudicar propuestas; (iv) se excluya del examen y la divulgación
2 pública, toda aquella información que constituya: (1) [s]Secretos de [n]Negocio[s], (2)
3 información propietaria, e (3) información privilegiada o confidencial; y (v)
4 dispongan las normas de conducta que deberán observar los funcionarios y empleados
5 del Fideicomiso respecto al manejo[,] y divulgación [y **publicación**] de toda la
6 información que reciba el Fideicomiso durante el proceso de recibir, evaluar y
7 adjudicar propuestas y las sanciones que conlleva la violación de dichas normas.

8 Artículo 25.—Se reenumera el “Artículo 10” de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de
9 2004, según enmendada, como el nuevo “Artículo 26”.

10 Artículo 26.—Se enmienda y se reenumera el Artículo 11 de la Ley Núm. 214 de 18
11 de agosto de 2004, según enmendada, como el nuevo “Artículo 27”, para que lea como sigue:

12 “Artículo [11] 27. – Auditorías.

13 (a) El Consejo de Fiduciarios nombrará un Auditor General, quien será el director de
14 la División de Auditoría General que deberá crear el Fideicomiso. El Auditor General
15 responderá directamente al Consejo de Fiduciarios, tendrá la responsabilidad de
16 fiscalizar la asignación, uso y desembolso de los fondos del Fideicomiso y auditar
17 trimestralmente los mismos.

18 (b) Además, será deber del Director Ejecutivo mantener informado peri[**o**]ódicamente,
19 al Consejo de Fiduciarios sobre:

20 1. los desembolsos y usos de los [**dineros**] *fondos* del Fideicomiso;

21 2. las economías y eficiencias del Fideicomiso en el uso de sus recursos; y

22 3. los sistemas, procedimientos y prácticas empleadas por el Fideicomiso para
23 monitorear el uso y desembolso de sus Fondos.

1 (c) El Fideicomiso estará sujeto a *la jurisdicción*, y las facultades y poderes de la
2 Oficina del Contralor de Puerto Rico.

3 (d) Además, se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo,
4 auditorías y estudios sobre el desempeño del Fideicomiso y **[sobre su**
5 **funcionamiento fiscal]** *el uso de los fondos públicos que ha recibido del Gobierno.*”

6 Artículo 27.—Se reenumeran los Artículos 12 al 15 de la Ley Núm. 214 de 18 de
7 agosto de 2004, según enmendada, como los nuevos “Artículos 28 al 31”, respectivamente.

8 Artículo 28.—Se añade un nuevo párrafo (61) al apartado (b) de la Sección 1022 de la
9 Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de
10 Rentas Internas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Sección 1022. – Ingreso Bruto

12 (a)...

13 (b)...

14 (1)...

15 (2)...

16 ...

17 (61) *La compensación recibida por un investigador o científico elegible por*
18 *servicios prestados por concepto de actividades de investigación y desarrollo de*
19 *ciencia y tecnología llevadas a cabo dentro del Distrito establecido en el Artículo 7*
20 *de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, hasta la cantidad de*
21 *ciento noventa y cinco mil dólares (\$195,000). Para propósitos de este párrafo, el*
22 *término “investigador o científico elegible” significa un individuo residente de Puerto*
23 *Rico durante el año contributivo, contratado por una institución ubicada en el*

1 *Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004,*
2 *según enmendada, que se dedique principalmente a llevar a cabo actividades de*
3 *investigación y desarrollo de ciencia y tecnología. La recomendación inicial de si una*
4 *Persona es un “investigador o científico elegible” para propósitos de este párrafo y*
5 *el número de investigadores o científicos elegibles que podrán disfrutar de la*
6 *exención concedida en este párrafo se hará por el Consejo de Fiduciarios. Dicha*
7 *recomendación inicial será sometida para aprobación final del Secretario de*
8 *Hacienda, que tomará una determinación en consulta con el Secretario del*
9 *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario de Hacienda*
10 *podrá delegar en el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y*
11 *Comercio la determinación final si así el Secretario de Hacienda lo dispone mediante*
12 *Carta Circular. Si el Secretario de Hacienda no se expresa dentro de los veinte (20)*
13 *días de sometida para su aprobación la recomendación del Consejo de Fiduciarios, el*
14 *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tomará la*
15 *decisión final sobre si acoger las recomendaciones del Consejo de Fiduciarios. Esta*
16 *disposición tendrá un término de vigencia que expirará el 31 de diciembre de 2025.”*

17 Artículo 29.—El actual párrafo (3) se enmienda y reenumera como el párrafo (4) del
18 apartado (o) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según
19 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, y se inserta y
20 añade un nuevo párrafo (3) a dicha sección para que lea como sigue:

21 “Sección 1023. – Deducciones al Ingreso Bruto

22 Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

23 (a)...

1 ...

2 (b)...

3 ...

4 (o) Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones por Corporaciones y
5 Sociedades.- En el caso de una corporación o sociedad, las aportaciones o donativos el
6 pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o para el uso de:

7 (1)...

8 (2)...

9 (3) *El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico*
10 *referido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según*
11 *enmendada; o*

12 **[3]** (4) Puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares
13 de o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones,
14 si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han
15 organizado en Puerto Rico, los Estados Unidos o cualesquiera de sus posesiones,
16 siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún
17 accionista o individuo particular;

18 ...”

19 Artículo 30.—Se añade un nuevo sub-inciso (viii) al inciso (M) del párrafo (2) del
20 apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según
21 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que lea
22 como sigue:

23 “Sección 1023. – Deducciones al Ingreso Bruto

1 Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

2 (a)...

3 ...

4 (b)...

5 ...

6 (aa) Opción de Deducción Fija o Deducción Detallada.-

7 (1)...

8 (2) ...

9 (A) ...

10 (B) ...

11 ...

12 (M)...

13 (i)...

14 ...

15 (vii)...

16 (viii) *El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación*

17 *de Puerto Rico referido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004,*

18 *según enmendada.*

19 ...”

20 Artículo 31.—Se enmienda el inciso (G) del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección

21 2 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de

22 Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

23 “Sección 2. – Definiciones.-

- 1 ...
- 2 (a) ...
- 3 (b) ...
- 4 (c)...
- 5 (d)...
- 6 (1)...
- 7 (A)...
- 8 (B)...
- 9 (C)...
- 10 (D)...
- 11 (E)...
- 12 (F)...
- 13 (G) Laboratorios de investigación y desarrollo científico o industrial
- 14 para desarrollar nuevos productos o procesos industriales, o para
- 15 mejorar los mismos, para fines experimentales, investigaciones
- 16 clínicas, epidemiológicas y ciencias básicas en proyectos de salud
- 17 mental, investigaciones científicas de medicina y fines similares[.]
- 18 *incluyendo, pero sin limitarse a, toda actividad de investigación y*
- 19 *desarrollo de ciencia y tecnología así como proyectos e investigación*
- 20 *de energía renovable llevada a cabo dentro del Distrito de Ciencia,*
- 21 *Tecnología e Investigación de Puerto Rico establecido mediante la Ley*
- 22 *Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada.*
- 23 ...”

1 Artículo 32.—Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 9 de la Ley
2 Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos
3 Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 9. – Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso.-

5 (a)...

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) La maquinaria, *materiales*, equipo, piezas y accesorios utilizados (*i*) en los
10 laboratorios de carácter experimental o de referencia[.] *incluyendo, pero sin limitarse*
11 *a, aquellos utilizados para cualquier actividad de investigación y desarrollo de*
12 *ciencia y tecnología, y (ii) en proyectos de investigación tecnológica e investigación*
13 *de energía renovable, dentro del Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de*
14 *Puerto Rico establecido mediante la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, según*
15 *enmendada.*

16 (5)...

17 (6)...

18 (7)...

19 (8)...”

20 Artículo 33.—Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere
21 declarada inválida, nula o inconstitucional, dicha declaración no afectará las demás
22 disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las

- 1 disposiciones que hubieran sido declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta
- 2 Ley son separables.
- 3 Artículo 34.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.